

Nota a despacho. Popayán, 23 de septiembre de 2021. En la fecha paso a la señora Juez, provea lo pertinente en relación con el correo electrónico recibido en la fecha mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2021.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO No. 1005.

REF. Proceso Unión marital de hecho
Rad.19001-31-10-001- 2020-00153-00

Popayán, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial suscrito por la Dra. CARMEN ELENA RAMIREZ ARROYAVE en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, solicita se fije nueva fecha y hora para la audiencia de Instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del CGP, programada para el día 27 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., puesto que en la misma fecha y hora ha sido citada por el Juzgado promiscuo de Silvia Cauca, a audiencia Preparatoria dentro del proceso por el delito de tentativa de acceso carnal violento agravado, radicado con el No. 201800089-00, precisando que funge como representante de la Víctima, para tal efecto anexa copia de la citación 426 la cual data del 12 de mayo de 2021.

En virtud de ello, considera el Despacho que se ha esbozado una justa causa para el aplazamiento y la fijación de una nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, programada para el día 27 de septiembre del año que transcurre, por ende en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que debe reinar en todo proceso, se accederá a tal pedimento

Finalmente, advierte el despacho que el próximo 6 de octubre de 2021, se cumple el plazo para proferir la sentencia que en derecho corresponda, contado dicho término desde el día 6 de octubre de 2020, fecha en que se considera notificada la parte demandada, señora MARIA LILIANA LUGO SEMANATE, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por tanto, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 121 inciso quinto del CGP, lo anterior en razón al número de procesos que se encuentran en turno, y de manera concreta en la disponibilidad de fechas para la programación y celebración de Audiencias que se llevan en este despacho, por lo que se prorrogara el termino concedido para resolver de fondo esta instancia judicial por el señalado en la norma en comentario.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses la competencia para conocer del presente asunto contado desde el seis (6) de octubre del año 2021, lapso dentro del cual deberá proferirse la sentencia respectiva.

Segundo.- SEÑALAR como nueva hora de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 del CGP), fijada al interior de este asunto, para el día veintisiete (27) de septiembre del año 2021 a las 9:00 A.M. HORAS, y en su lugar fijar como nueva fecha para llevar a cabo la misma el **día tres (03) de noviembre del año en curso, a las 9:00 A.M.**, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Tercero.- PREVENIR a los sujetos procesales, que continúan vigentes las condiciones previstas inicialmente para el desarrollo de ese acto procesal conforme se señaló en Auto No. 735 proferido en audiencia del 4 de agosto de 2021, contenido en el Acta de audiencia Oral No. 67 de la misma fecha.

Cuarto.- ADVERTIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Quinto.-Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales y personas que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Sexto.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1af29f2104e6f082cc6daad1ce76ccfd99371b3eb6b6ce390755b56e497140

Documento generado en 24/09/2021 12:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>